

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 226/1999, de 9 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cortijo Nuevo en el término municipal de Almería.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, la Consejera de Cultura la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1, a este último, dicha declaración.

II. La Zona Arqueológica de «Cortijo Nuevo» integra una serie de elevaciones tumulares de grandes dimensiones y afloramientos de muros, en torno a los cuales aparece abundante material cerámico y lítico de la Edad del Bronce. La singularidad de dichas estructuras, sin paralelos conocidos, así como la expansión de los cultivos bajo plástico en la zona que, hacen peligrar la conservación del asentamiento, justifican su declaración como Bien de Interés Cultural.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 15 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento Cortijo Nuevo, Almería, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero). En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emití informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería el 29 de septiembre de 1999.

De acuerdo con la legislación vigente se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Dentro de dicho trámite de audiencia don Manuel González López, propietario de la parcela afectada por la declaración de Zona Arqueológica, presentó alegaciones en las que manifestaba que el expediente había caducado. Dicha argumentación debe ser desestimada al no haber transcurrido los cuatro meses desde la denuncia de mora como dispone el citado art. 9.3 de la Ley 16/85, de 25 de junio.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de noviembre de 1999,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Cortijo Nuevo», en el término municipal de Almería.

Segundo. La Zona Arqueológica de Cortijo Nuevo se define mediante una figura poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma conforme se publica como Anexo del presente Decreto, no siendo necesario delimitar un entorno de protección por ser suficiente la configuración de la zona protegida.

Tercero. La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración son las que, igualmente, se publican como Anexo al presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme al art. 116 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

I. Delimitación.

La Zona Arqueológica de Cortijo Nuevo se define mediante una figura poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas UTM:

a: 568.482,6 - 4.076.030,7
b: 568.332,6 - 4.075.887,8
c: 568.373,7 - 4.075.738,9
d: 568.429,7 - 4.075.644,3
e: 568.654,8 - 4.075.776,2
f: 568.608,6 - 4.075.864,6

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a-b: 124,23
b-c: 154,41
c-d: 110,07
d-e: 260,50
e-f: 63,94
f-a: 181,40

La parcela afectada por la delimitación de la Zona Arqueológica de «Cortijo Nuevo» es la número 51 del polígono catastral número 74 del término municipal de Almería.

La Zona Arqueológica tiene una superficie total de 68.273,17 metros cuadrados, estimándose que no es necesario delimitar un entorno de protección, dada las particulares características del yacimiento.

II. Descripción.

La Zona Arqueológica de Cortijo Nuevo está localizada en la margen derecha de la Rambla Morales, en el término municipal de Almería, dentro de la finca denominada Cortijo de Abajo junto al camino de Buenavista o Mazaroque.

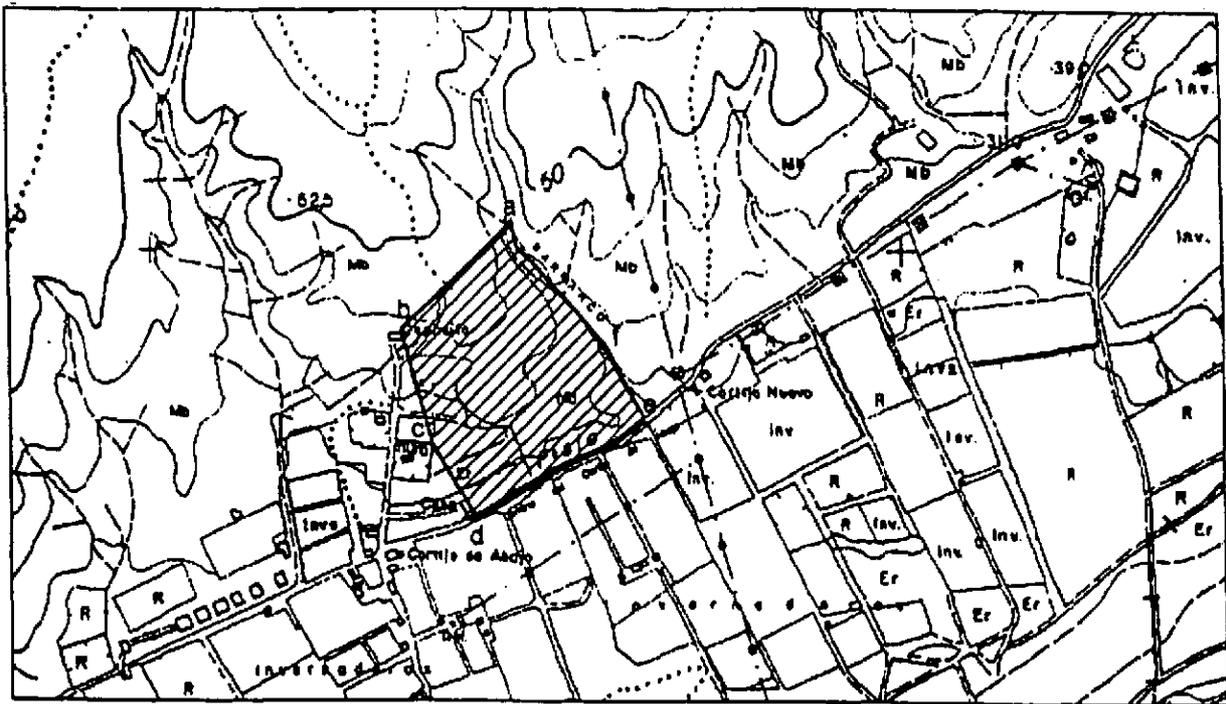
La existencia de unas elevaciones de tipo tumular, en las que afloraban restos de alineaciones de piedra, asociadas a restos cerámicos, molinos de mano y algunos fragmentos de sílex, motivan la primera excavación en el yacimiento en 1976.

La intervención, centrada en uno de los túmulos, permitió documentar una red de muros que formaban compartimentos

diferentes en número y tamaño, en relación a su ubicación en la base o en el vértice del mismo. Todos ellos presentan una conducción debajo de un suelo de lajas perfectamente alzadas y sobre éste se levantan muros de piedra trabada con barro formando los compartimentos.

Junto a esta peculiar construcción, sin paralelos conocidos, se halló abundante material cerámico, fundamentalmente fragmentos de vasijas con superficies cuidadas, en general espatuladas y, en algunas ocasiones, bruñidas que permiten encuadrar cronológicamente el yacimiento en la Edad del Bronce.

En 1997 se realizó una excavación arqueológica de urgencia con el objetivo de evaluar los daños sufridos en el asentamiento a causa de una explanación en la zona sur del mismo. En los taludes resultantes de los desmontes se observaron restos de estructuras de gran envergadura realizadas en mampostería, así como niveles de habitación reflejados en paquetes sedimentarios con cenizas y abundantes restos de materia vegetal carbonizada.



Vertice	X	Y
a	568.482,6	4.076.030,7
b	568.332,6	4.075.887,8
c	568.373,7	4.075.738,9
d	568.429,7	4.075.644,3
e	568.654,8	4.075.776,2
f	568.608,6	4.075.864,6

Coordenadas U.T.M. de los Vertices del area poligonal que define la Zona Arqueologica de Cortijo Nuevo

Superficie = 68.273,17 m/2

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CORTIJO NUEVO		
	MUNICIPIO: Almería DIRECCION: Almería		CATEGORÍA Zona Arqueológica
	DELIMITACIÓN DEL B.I.C. CARTOGRAFÍA BASE Mapa Topográfico de Andalucía		PLANO Nº FECHA Agosto/99 ESCALA 1: 10.000

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha acordado en fecha 16 de noviembre de 1999, proveer, en régimen de provisión temporal, las Secretarías de los Juzgados de la Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

1. Chiclana de la Frontera Núm. 2 (Cádiz).
2. Sanlúcar de Barrameda Núm. 1 (Cádiz).
3. Baena Unico (Córdoba).
4. Lucena Núm. 1 (Córdoba).
5. Posadas Núm. 1 (Córdoba).
6. Orgiva Núm. 2 (Granada).
7. Aracena Núm. 2 (Huelva).
8. Ayamonte Núm. 1 (Huelva).
9. Ayamonte Núm. 3 (Huelva).
10. La Palma del Condado Núm. 1 (Huelva).
11. Osuna Núm. 2 (Sevilla).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el artículo 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el artículo 14 del R.D. 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, en su caso.
- b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el artículo 459 de la LOPJ.
- c) Relación de méritos, que a efectos de preferencia se establecen en los artículos 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial (modificada por la L.O. 16/94), y artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

d) Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del artículo 431 de la LOPJ (en relación con el artículo 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2.b), punto 1, del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe, en su caso, de los órganos judiciales en que hayan ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos.

Quinta. Los nombramientos se harán por período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los artículos 432.2 de la citada LOPJ y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en los artículos 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en régimen de provisión temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el artículo 433 de la LOPJ, y artículo 40.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Granada, 22 de noviembre de 1999.- El Secretario de Gobierno.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

ANUNCIO sobre cédula de notificación.

Doña Eugenia Rosa Martín Landete, Secretaria de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Valencia.

Certifico: Que en la apelación de los autos de que luego se hará mención, se dictó la Resolución del tenor literal siguiente:

Rollo 186/99.

AUTO NUMERO 365

Sección Sexta.
Ilmos. Señores: